CONTRATANTE:	ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES.
NIT:	900.315.506-2.
CONTRATISTA:	E AND T RESCUE S.A.S
NIT:	900.497.322-4
REPRESENTANTE LEGAL:	JESUS GEOVANY CAÑON PACHON
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	9.970.651 DE VILLAMARÍA - CALDAS
OBJETO:	CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA DICTAR EL CURSO DE COORDINADOR DE TRABAJO EN ALTURAS, CURSO AVANZADO DE ALTURAS, REENTRENAMIENTO DE TRABAJO SEGURO EN ALTURAS Y RESCATISTA BASICO EN ALTURAS PARA EL PERSONAL TECNICO DE LA ASOCIACIÓN CABLE AEREO MANIZALES VIGENCIA 2025.
VALOR INICIAL:	CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($4.375.000) INCLUIDO IVA, IMPUESTOS Y GASTOS ADICIONALES
VALOR FINAL:	CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($4.350.000) INCLUIDO IVA, IMPUESTOS Y GASTOS ADICIONALES
CDP:	0210 DEL 11 DE JULIO DE 2025
PLAZO:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

Entre la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES, NIT 900.315.506-2** entidad descentralizada indirecta de segundo grado, constituida el 25 de septiembre de 2009, registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 1 de Octubre del mismo año, representada por su Gerente **ANDRÉS FELIPE ORTIZ ALVAREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.835.949 de Manizales, Caldas, vecino de esta ciudad, en mi condición de Gerente de la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, cargo para el cual fui designado a través del Acta N° 9 del 26 de diciembre de 2023 del Consejo Directivo, autorizado para la celebración del presente contrato, quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN o CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **E AND T RESCUE S.A.S,** con NIT N° 900.497.322-4, representada legalmente por el señor **JESUS GEOVANY CAÑON PACHON**, identificado con C.C. 9.970.651 de Villamaría - Caldas, quien para efectos de cualquier notificación se ubica en la Carrera 24 11 03 - 11 05 de Manizales - Caldas, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **OTROSI N° 01**, al CONTRATO Nº 67-2025, acorde a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que, el (04) de agosto de 2025 se suscribió el contrato No. 67-2025 con **E AND T RESCUE S.A.S,** con NIT N° 900.497.322-4, representada legalmente por el señor **JESUS GEOVANY CAÑON PACHON**, identificado con C.C. 9.970.651 de Villamaría - Caldas, cuyo objeto es "**CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA DICTAR EL CURSO DE COORDINADOR DE TRABAJO EN ALTURAS, CURSO AVANZADO DE ALTURAS, REENTRENAMIENTO DE TRABAJO SEGURO EN ALTURAS Y RESCATISTA BASICO**

EN ALTURAS PARA EL PERSONAL TECNICO DE LA ASOCIACIÓN CABLE AEREO MANIZALES VIGENCIA 2025".

SEGUNDA: Que, mediante ACTA DE INICIO del (06) de agosto de 2025, **LA ASOCIACIÓN CABLE AEREO MANIZALES** dio **INICIO y EJECUCION** al **CONTRATO No. 67-2025**, con el fin de llevar a cabo las actividades comprendidas dentro del objeto.

TERCERA: Que, mediante Oficio del (13) de noviembre de 2025, **LUZ MARIA MORALES**, en su calidad de Supervisora del Contrato No. 67-2025, solicitó la **MODIFICACIÓN** de las cantidades contratadas, lo cual no implica un aumento en el valor del contrato, sino una redistribución de las cantidades atendiendo las necesidades operativas de la entidad y conforme las siguientes razones.

Con motivo de la entrada en operación de la Linea 3 del sistema de transporte por cable aéreo, se requiere ajustar las necesidades formativas del personal técnico. Para garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de trabajo seguro en alturas y asegurar que todos los técnicos cuenten con reentrenamiento actualizado, es necesario redistribuir las cantidades de capacitación inicialmente previstas.

Este ajuste no implica aumento en el valor total del contrato, sino únicamente la redistribución de las cantidades, atendiendo a la variación de las necesidades operativas de la entidad.

La contratación inicial contemplaba las siguientes cantidades:

Curso	Cantidad contratada	Valor unitario (con IVA)
Trabajador autorizado	7	$179.000
Reentrenamiento en alturas	8	$99.000
Coordinador de alturas	3	$450.000
Rescatista básico en alturas	2	$490.000

Con base en la necesidad expuesta, se solicita ajustar las cantidades de la siguiente manera:

Curso	Cantidad ajustada
Trabajador autorizado	6
Reentrenamiento en alturas	24
Coordinador de alturas	2
Rescatista básico en alturas	0

De acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y las reglas de modificación contractual, el ajuste solicitado corresponde a una modificación accidental no sustancial, pues:

- No altera el objeto ni el valor del contrato.
- Responde a necesidades sobrevinientes de la operación.
- Cuenta con justificación técnica emitida desde el SG-SST.

CUARTA: Que la redistribución de las actividades no genera una erogación del presupuesto adicional, por el contrario, disminuye el valor del contrato en **$ 25.000 (VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE)**, cifra que no aumenta el equilibrio económico del contrato para el contratista.

QUINTA: Que, la modificación a los contratos es una forma de darle agilidad a la ejecución de los proyectos de la administración, pues en el desarrollo contractual es frecuente determinar la necesidad de continuar con la prestación de servicios y/o el suministro de bienes.

SEXTA: Que, una vez analizada la procedencia de la solicitud, mediante **GER-CI-090-25** del (19) de NOVIEMBRE del 2025, el **GERENTE** de LA ASOCIACIÓN autorizó la **MODIFICACIÓN** solicitada por parte del Supervisor conforme a las necesidades de la entidad para garantizar la formación técnica del personal conforme el aumento de la planta de personal ante la entrada en operación de la Línea 3, garantizando la operatividad del sistema y el normal desarrollo de las operaciones del Cable Aéreo.

SÉPTIMA: Que, aunado a lo anterior es de aclarar que la Asociación Cable Aéreo es la encargada de Administrar, Operar y Mantener el sistema de transporte público por Cable Aéreo, por tanto, al prestar un servicio público, se hace imperativo garantizar el correcto funcionamiento del sistema, la formación de su personal técnico, y el normal desarrollo de la operación, salvaguardando el servicio operativo y administrativo en atención al funcionamiento de las Líneas I, II y III del sistema de cable aéreo en los municipios de Manizales y Villamaría.

OCTAVA: Que, el presente Otrosí Modificatorio No. 01 busca la redistribución de ítems y no altera el objeto del contrato, por el contrato, permite lograr el propósito que motivó la elaboración de los estudios previos, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al contrato en beneficio del interés general.

NOVENA: Que, en un contrato de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración, logrando con ello que dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

DÉCIMA: Que es un deber de la Gerencia ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Por lo antes dicho, acuerdan las partes:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR la **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO** del Contrato No. 67-2025, quedando este tal como se indica a continuación:

> ***"CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO:*** *CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA DICTAR EL CURSO DE COORDINADOR DE TRABAJO EN ALTURAS, CURSO AVANZADO DE ALTURAS, REENTRENAMIENTO DE TRABAJO SEGURO EN ALTURAS Y RESCATISTA BASICO EN ALTURAS PARA EL PERSONAL TECNICO DE LA ASOCIACIÓN CABLE AEREO MANIZALES VIGENCIA 2025, de conformidad con las características y especificaciones de la oferta, las cuales*

se encuentran contempladas en el capítulo III de los términos de referencia de la IP-ACAM-28-2025 y a la oferta presentada por el contratista.

La ejecución del objeto contractual se hará según las condiciones que se describen a continuación:

						Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal: 4.350.000,00
Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	86101802	TRABAJADOR AUTORIZADO	6,00	UN	179.000,00	1.074.000,00
2	86101802	REENTRENAMIENTO DE ALTURAS	24,00	UN	99.000,00	2.376.000,00
3	86101802	COORDINADOR DE ALTURAS	2,00	UN	450.000,00	900.000,00
4	86101802	RESCATISTA BÁSICO EN ALTURAS	0,00	UN	490.000,00	0,00

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la **CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR, FORMA DE PAGO Y PLAZO** del Contrato No. 67-2025, quedando este tal como se indica a continuación:

> ***"CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR, FORMA DE PAGO Y PLAZO:*** *Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de* ***CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($4.350.000)*** *incluido IVA, impuestos y gastos adicionales.* ***FORMA DE PAGO:*** *El valor del contrato será cancelado en* ***cinco (5) pagos mensuales****, equivalentes al porcentaje correspondiente al número de personas capacitadas y certificadas cada mes, conforme a los cursos realizados durante el periodo de ejecución del contrato. Cada pago se realizará dentro de los 45 días siguientes a la presentación y aprobación del supervisor de los siguientes: 1. Informe de actividades. 2. Anexos del informe de actividades. 3. Factura. 4. Soporte del pago de la seguridad social integral acorde a su naturaleza jurídica. 5. Acta de supervisión.* ***Nota aclaratoria:*** *La Asociación no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueran ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones requeridas por la entidad.* ***PLAZO:*** *desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2025."*

CLÁUSULA TERCERA: FIRMA. El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del contrato no serán modificadas.